



Al despacho del señor Juez para prover, Bucaramanga catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** por medio de su apoderado judicial contra **GERMAN GALEANO ACEVEDO** observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **GERMAN GALEANO ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

• **PAGARÉ N° 106098204**

- Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$61.010.368) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del

Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Reconocer personería al Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Reconocer como dependiente judicial de la apoderada demandante a la señora ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ identificada con C.C. 1.032.437.180 y T.P. 275.154, facultada para solicitar información del expediente, tomar fotos, sacar copias, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes, así como retirar la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de febrero de 2022